

## ANEXO II

### TARIFAS DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE ARAGONESA DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

*Actualizadas por Acuerdo del Comité Directivo de 6 de junio de 2025*

#### *I NORMAS GENERALES*

1.- Las tarifas de la mediación civil y mercantil incluirán los honorarios del mediador, la tasa de admisión y la tasa de administración de la Institución de Mediación (Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación).

También deberán ser abonados por las partes, en los casos que se produzcan, los gastos de dietas, kilometrajes o suplidos u otros gastos de los mediadores, debidamente justificados.

2.- Las partes deberán abonar la tasa de admisión en el momento de la solicitud de la mediación, si la solicitaran ambas partes. En caso de que la solicitud de mediación la realice una sola de las partes, ésta deberá abonar la tasa en el momento de dicha solicitud.

3.- Las partes abonarán los honorarios, salvo pacto en contrario, a partes iguales y conforme se vayan devengando.

4.- Las dietas, kilometrajes y demás gastos de los mediadores, quedan al margen de las tarifas contempladas en el Anexo II del presente Reglamento. Estos gastos se abonarán por las partes en la misma proporción que los honorarios del mediador, salvo pacto en contrario de las partes, conforme se vayan devengando y previa justificación por escrito (dietas, recibos, tickets, facturas, u otros documentos de pago) por parte del mediador.

5.- Las tarifas contempladas en este Anexo II al presente Reglamento de Mediación constituyen cantidad mínima e indisponible para las partes.

Excepcionalmente y dentro del respeto a dichas tarifas, la Corte podrá, a instancias del mediador y previo acuerdo con las partes, fijar unos honorarios superiores a los establecidos en el Anexo II, atendida la complejidad del conflicto, dificultad que en cada caso concorra, cuantía del asunto, intereses en conflicto en juego y cualquier otra circunstancia relevante. Honorarios que, en todo caso, deberán figurar en el Acta de Inicio firmada por las partes.

6.- Tanto los mediadores como la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación. Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o la institución de mediación, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado.

Los profesionales intervinientes como mediadores/as, si es posible, presentarán una estimación del tiempo de la mediación para poder, en su caso, solicitar la provisión de fondos necesaria, tal y como establece el presente Reglamento.

7.- Los gastos de protocolización del acuerdo y otras actuaciones o gastos (peritos, asesores, ...) que se realicen en interés de ambas partes se distribuirán entre las partes por igual. Los gastos realizados por una única parte en su beneficio como, a modo enunciativo, recurrir a peritos o asesores, serán asumidos en su totalidad por la parte que los haya solicitado.

8.- El pago de los gastos ocasionados por el proceso de mediación se abonarán contra entrega de la correspondiente factura así como del acta final o acuerdo de mediación.

#### *II TARIFAS DE LA MEDIACIÓN*

##### *II.A. TASA DE ADMISIÓN*

La Tasa de Admisión comprende los gastos de Apertura y Registro de Expediente así como la sesión informativa previa al inicio del proceso de mediación propiamente dicho y asciende a la cantidad de: **60,00 € (sesenta euros) IVA no incluido.**

La parte solicitante deberá abonar en el momento de la solicitud 60,00 € (IVA no incluido) en concepto de tasa de admisión.

La Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación podrá, en atención a las circunstancias de cada mediación, acordar la aplicación de una tasa de admisión en importe superior al establecido en este Anexo II, apartado II.A como fijo.

#### **II.B. TASA DE ADMINISTRACIÓN**

La Tasa de Administración de la Institución de Mediación (Corte Aragonesa de Arbitraje y Mediación) por la tramitación del proceso de mediación se hará efectiva tras la aceptación de la mediación por las partes en la sesión informativa y asciende a la cantidad de: **240,00 € (doscientos cuarenta euros) IVA no incluido.**

En caso de alcanzar un acuerdo, se aplicará un 10% adicional sobre los honorarios del mediador en concepto de tasa de administración de la Corte.

#### **II.C. HONORARIOS DEL MEDIADOR**

Las partes abonarán los honorarios del mediador por igual, salvo acuerdo en contrario de éstas. El mediador deberá presentar su propuesta de honorarios en la sesión informativa de la mediación, debiendo constar, asimismo, en el Acta Inicial del procedimiento firmada por las partes.

El importe de los honorarios del mediador, en función del número de sesiones, se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>NÚMERO SESIÓN</b>	<b>PRECIO (€) / HORA IVA no incluido</b>	<b>ESTIMACIÓN HORAS / SESIÓN</b>
Primera	170,00	Hasta una (1) *
Segunda y siguientes	125,00	Hasta una (1) *

\* En caso de que las sesiones se prolonguen más de 1 hora y 15 minutos se tarificará una hora adicional completa

**Las tarifas de la mediación consistentes en la tasa de admisión, la tasa de administración y los honorarios del mediador, se deberán abonar al 50% cada parte, salvo acuerdo en contrario de éstas.**

**Certificación por el mediador del intento de la mediación: 70,00 € (IVA no incluido) por cada certificado solicitado.**

A los efectos de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Igualmente, deberán ser abonados por las partes por igual, en los casos que se produzcan, los gastos de dietas, kilometrajes, suplidos u otros gastos de los mediadores, debidamente justificados. Salvo que las partes pacten otra proporción.

Los honorarios del mediador establecidos en este Anexo II son aplicables para el caso de un solo mediador, pudiendo aumentar proporcionalmente si son varios los mediadores y en función de cuantos intervengan, distribuyéndose por iguales partes entre todos dichos honorarios. Honorarios que se darán a conocer a las partes previamente al inicio del procedimiento y que, en todo caso, deberán figurar en el Acta de Inicio firmada por las partes.

*\* NOTA: A los importes que resulten de las bases y tipos indicados en los tres apartados anteriores se aplicarán los impuestos vigentes. Las presentes tarifas se actualizarán en fecha 31 de enero tomando como referencia el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a 31 de diciembre.*